

D<sup>n</sup> Antonio Rocamora Regidor Dip. Que teniendo  
 presente lo relacionado en el memorial presentado por D<sup>n</sup>  
 Joseph del Castillo Alguacil mayor de este Juzgado (Cuya  
 copia ve ha visto en este Cavildo, con la real c<sup>o</sup>m. para que  
 V. Informe sobre su contenido) le pareze deve hacer a V.  
 las reflexiones siguientes.

La 1.<sup>a</sup> que siendo notoria la conducta aplicacion  
 zelo y desinterese con que ha desempeñado su obligacion  
 mayormente en los asuntos del real Servicio, como  
 lo son el embaraxoso del embargo de Carruages que se  
 han de proporcionar (en ocasiones con el limitado tiempo  
 de horas) para la conduccion de Prisioneros, que  
 desde la Corte transitan p. esta Capital para el Pres-  
 dential de Cartagena, para el Hozar y otros destinos, sin  
 las repetidas conducciones que ha executado por si.  
 para entregar en dha. Ciudad de Cartagena los vagos y mal  
 entretenidos que por la real Justicia desta se aplican a  
 dhos. vitios. Es de hiqual consideracion la que hizo quando  
 la Leva gral. deste Reyno en el año pasado de 1765 en fuer-  
 za de R. c<sup>o</sup>m. con notoria incomodidad suya y de su familia  
 de Incaudal.

La 2.<sup>a</sup> porque es inevitable que con el Conozim<sup>to</sup> q.  
 ha adquirido en este Pueblo, asi el Caracter de sus Vecinos  
 como de sus muchos Curatos y parages donde las Tentas mal  
 entretenidas concurren a practicar sus disoluciones,  
 puede (como lo practica) avisar a los superiores para hacer  
 los Contener, y remediar muchas ofensas que de semejan-  
 tes Tentas se ocasionan a ambas Magestades, lo que  
 no sera facil viendo por el limitado tiempo de tres años